JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00538-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por MAYRA ALEJANDRA GOMEZ OCAMPO contra ACADEMINA PRAXIS LANGUEAGE SCHOOL SEIS SAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Indique la dirección física de la sociedad demandada (Núm. 10 del art. 82 del CGP).

3. Informe la dirección electrónica de la demandante.

4. Acredite el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, toda vez que la medida cautelar solicitada es propia de los procesos ejecutivos y no declarativos.

5. Dirija el poder al estrado judicial que conoce de la presente acción.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

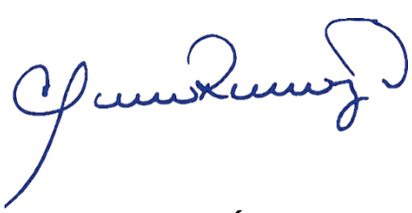

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

DLO

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

DLO